República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

ARMENIA QUINDÍO

**Magistrado Sustanciador: LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS**

| | |
|---|---|
| Proceso: | Ordinario Laboral |
| Demandante: | Elsi Lucía Martínez Lizcano |
| Demandado: | Colpensiones |
| Procedencia: | Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia |
| Expediente: | 63001 3105 003 2016 00214 01 (171) |

**Armenia, Q., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Como se encuentra ejecutoriada la providencia mediante la cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado, expedida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, es del caso observar que está pendiente de surtirse la etapa de alegatos para decisión de segunda instancia, conforme al artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que conllevaba la fijación de fecha para la audiencia respectiva.

Y en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de términos judiciales, derivado de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, y como la medida fue prorrogada sucesivamente con los acuerdos PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, este último que ordenó el levantamiento de la suspensión de términos en comento, es del caso declarar la reactivación del proceso judicial.

Por consiguiente, en concordancia con el numeral 1º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es procedente aplicar al presente asunto la norma especial transitoria para que se cumpla la etapa de alegaciones en trámite de segunda instancia y se profiera decisión por escrito.

Precisado lo anterior, la Sala, en consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Correr** traslado a las partes e intervinientes para alegar de conclusión por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la demandante, y al finalizar esta, comenzará el lapso para la contraparte.

**SEGUNDO: Disponer** que, por Secretaría de la Sala, en la oportunidad legal, se proceda a la remisión de este pronunciamiento a los correos electrónicos informados por los apoderados de las partes, adjuntándose el expediente digitalizado.

**TERCERO**: **Disponer** que la recepción de los alegatos escritos se efectúe a través de un canal digital, esto es, el correo electrónico de la secretaría de la Sala ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS**
**Magistrado**